



UNEP



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General
28 de mayo de 2004

Español
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de comercio internacional
Conferencia de las Partes**

Primera reunión

Ginebra, 20 a 24 de septiembre de 2004
Tema 7 b) del programa provisional*

**Asuntos estipulados en el Convenio que requieren la adopción de
medidas por la Conferencia de las Partes: estudio de las
disposiciones adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación para la prestación de
servicios de secretaría**

**Disposiciones del Director Ejecutivo del Programa de las
Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Director
General de la Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación para el desempeño de las
funciones de secretaría del Convenio**

Nota de la secretaría

Introducción

1. El párrafo 3 del artículo 19, del Convenio de Rotterdam dispone que: “Desempejarán conjuntamente las funciones de secretaría del presente Convenio el Director Ejecutivo del PNUMA y el Director General de la FAO, con sujeción a los arreglos que acuerden entre ellos y sean aprobados por la Conferencia de las Partes”.

* UNEP/FAO/RC/COP.1/1.

I. Programa conjunto para el funcionamiento del procedimiento de consentimiento fundamentado previo

2. En 1989 la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) aprobó su resolución 6/89 autorizando al Director General de la FAO a establecer un programa para aplicar el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP), que en virtud de la misma decisión se incluyó en el Código Internacional de Conducta de la FAO para la distribución y utilización de plaguicidas, y pidió al Director General que estableciese dicho programa juntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

3. También en 1989, el Consejo de Administración del PNUMA acordó en su decisión 15/30 enmendar las Directrices de Londres con el fin de incluir disposiciones relativas al procedimiento de CFP para productos químicos, incluidos los plaguicidas. Las Directrices de Londres en su forma enmendada, en su artículo 5, recalcan la necesidad de cooperación entre el PNUMA y la FAO en la gestión y aplicación de elementos comunes del procedimiento de CFP.

4. Reconociendo la necesidad de cooperar en el marco de sus respectivos mandatos y de conformidad con los principios establecidos en el Código Internacional de Conducta para la distribución y utilización de plaguicidas y las Directrices conexas sobre el funcionamiento del procedimiento de CFP y en las Directrices de Londres sobre intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional, el Director General de la FAO y el Director Ejecutivo del PNUMA en 1992 firmaron un memorando de entendimiento sobre cooperación en la ejecución del programa conjunto para la aplicación del procedimiento de CFP.

II. Proceso intergubernamental de negociación

5. El capítulo 19 del Programa 21, adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, señala la necesidad de elaborar instrumentos jurídicamente vinculantes para la aplicación del procedimiento de CFP que figura en las Directrices de Londres y en el Código Internacional de Conducta.

6. En noviembre de 1994, el Consejo de la FAO acordó que la secretaría de la FAO debería proceder a preparar un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el funcionamiento del CFP como parte del programa conjunto FAO/PNUMA sobre el consentimiento fundamentado previo.

7. En mayo de 1995, el Consejo de Administración del PNUMA autorizó a la Directora Ejecutiva a que preparase y convocase, conjuntamente con la FAO, un Comité Intergubernamental de Negociación encargado de la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de CFP a algunos productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.

8. De conformidad con los mandatos asignados por sus respectivos órganos rectores, el PNUMA y la FAO comparten las responsabilidades de organizar conjuntamente el proceso de negociación del instrumento jurídicamente vinculante. Mediante un intercambio de cartas entre la Directora Ejecutiva del PNUMA y el Director General de la FAO, en enero de 1997, se establecieron modalidades para la continua cooperación en la negociación de un instrumento jurídicamente vinculante, así como de una secretaría con secretarías conjuntas para prestar servicios al Comité Intergubernamental de Negociación y a la Conferencia de Plenipotenciarios.

III. Período comprendido entre la aprobación del Convenio y su entrada en vigor

9. En su resolución sobre arreglos provisionales¹, la Conferencia de Plenipotenciarios invitó al Director Ejecutivo del PNUMA y al Director General de la FAO a que convocasen, en el período que mediaba entre la fecha en que el Convenio se abriese a la firma y la fecha en que comenzase la primera reunión de la Conferencia de las Partes, los períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación que fuesen necesarios para supervisar el funcionamiento del procedimiento de CFP provisional, y a que preparasen a la Conferencia de las Partes y le prestasen servicios hasta el final del ejercicio económico en el que tuviese lugar la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

¹ UNEP/FAO/PIC/CONF/5, anexo I resolución 1.

10. En la misma resolución la Conferencia pidió al Director Ejecutivo del PNUMA y al Director General de la FAO que proporcionase servicios de secretaría para el funcionamiento del procedimiento de CFP provisional.

IV. Medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes

11. La Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta que su decisión en relación con la ubicación física de la secretaría tendrá consecuencias decisivas para los arreglos relativos a la secretaría del Convenio, tal vez desee invitar al Director General de la FAO y al Director Ejecutivo del PNUMA a llegar a un acuerdo sobre las disposiciones para desempeñar las funciones de secretaría del Convenio, según se dispone en el párrafo 3 del artículo 19 del Convenio, y a presentarlas a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión. Dichas disposiciones podrían adoptar la forma de un memorando de entendimiento u otra forma adecuada, y basarse en los mismos elementos que han sido la base de la dilatada y excelente cooperación entre el PNUMA y la FAO, así como del buen funcionamiento de las disposiciones relativas a la secretaría para el programa conjunto del PNUMA y de la FAO para el funcionamiento del procedimiento de CFP, del proceso intergubernamental de negociación y del período intermedio.

12. En el anexo de la presente nota figura un proyecto de decisión al respecto, para su examen por la Conferencia de las Partes.

Anexo

Proyecto de decisión para su examen por la Conferencia de las Partes relativo a las disposiciones del Director Ejecutivo del PNUMA y del Director General de la FAO para el desempeño de la funciones de secretaría del Convenio

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota con reconocimiento de la excelente cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y de las eficaces y eficientes disposiciones sobre la secretaría para el programa conjunto para el funcionamiento del procedimiento de consentimiento fundamentado previo, el proceso intergubernamental de negociación y durante el período comprendido entre la aprobación del Convenio y su entrada en vigor,

Consciente de que su decisión relativa a la ubicación física de la secretaría tendrá consecuencias decisivas para las disposiciones relativas a la prestación de servicios la secretaría que, según se dispone en el párrafo 3 del artículo 19 del Convenio se acordarán entre el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las aprobará la Conferencia de las Partes,

1. *Invita* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que adopten disposiciones para el desempeño de las funciones de secretaría basadas posiblemente en los mismos elementos que las disposiciones anteriores y a que las presenten a la Conferencia de las Partes para su examen y aprobación, si es posible en su segundo período de sesiones;

2. *Invita también* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que continúen desempeñando las funciones de secretaría del Convenio basándose en las disposiciones existentes, hasta que la Conferencia de las Partes haya aprobado las nuevas disposiciones.

¹ UNEP/FAO/PIC/CONF/5, anexo I resolución 1.